Expediente Número: CAF - 128/2025 **Autos:** ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ GREEN PHENIX SA (CONTINUADORA DE WALL STREET INSTITUTE SA) s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA
Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2 / SECRETARIA Nº 5

Señor Juez:

I. V.S. requiere opinión a este Ministerio Público Fiscal en orden a la competencia del Tribunal para conocer en esta ejecución [cfr. fs. 109].

Surge de la consulta digital de la causa que el Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Productivo, promovió ejecución fiscal contra la firma GREEN PHOENIX S.A. [continuadora de WALL STREET INSTITUTE S.A], por el cobro de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS [$25.572,00] impuesta por aplicación del artículo 16 de la ley N ° 26.993 –Servicio de Conciliación Previa en la Relaciones de Consumo [COPREC] - y el artículo 16 del Anexo I del Decreto N ° 202/15, reglamentaria de la referida ley, conforme el Certificado de Deuda N ° IF-2021-53712477-APN-DSCPRC#MDP por haber incurrido en **incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 04/05/2018**, notificada en el día 23/04/2018 [ver fs. 9/75 - pag. 42 y fs. 78/96].

Posteriormente, la actora denuncia la apertura del concurso preventivo de GREEN PHOENIX SA [ex WALL STREET INSTITUTE SA], el cual tramita por ante el Juzgado

Nacional en lo Comercial N°30 Secretaría N°60, Expediente N º 7082/2025 [cfr. fs. 104/105].

II. Así la cuestión, cuadra recordar que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Concursos y Quiebras [Ley 24.522, modificado por art 4º de la Ley 26.086 – B.O. 11/04/06] *"La apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos"*. La norma transcripta resulta clara al consagrar a la presentación de la solicitud de concurso preventivo como momento relevante a efectos de discriminar el origen pre o post concursal de los créditos que eventualmente se reclamen.

En esa inteligencia, se impone relevar seguidamente aquellos elementos obrantes en autos.

Veamos. **De un lado**, a la luz de las constancias arrimadas y la consulta efectuada en el sistema informático del PJN, surge que con fecha **15 de abril de 2025** la ejecutada solicitó su concurso preventivo, el que fuera declarado abierto el 22 de mayo de 2022 por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 30 – Secretaría N º 60 – Expte. COM 7082/2025 caratulado "Green Phoenix S.A. S/Concurso Preventivo", actualmente en letra [cfr. fs. 713/725 del expediente concursal].

De otro lado, la multa que se pretende ejecutar en autos corresponde a la **incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 04/05/2018 –Servicio de**

Conciliación Previa en la Relaciones de Consumo [COPREC].

Así las cosas, en cuestiones similares la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en pleno, resolvió con fecha 21/06/2011 en los autos caratulados *"Banco Central de la República Argentina c/García Néstor Julio s/ ejecución fiscal"*, Expte. Nº 19702/1999, que *"La deuda que pretende ejecutar el Banco Central de la República Argentina por una sanción de multa impuesta al ejecutado* [...] *tiene carácter concursal cuando sea consecuencia de hechos acaecidos con anterioridad a la apertura del concurso y/o de la quiebra, aún cuando la imposición efectiva de la sanción de multa resulte posterior a su apertura*".

Por ello, la multa aquí reclamada resulta ser anterior a la presentación en concurso **[15/04/2025],** quedando alcanzado por el fuero de atracción regulado en el primer párrafo del art. 21 de la Ley 24.522 [mod. por Ley 26.086].

Luego, opino que **V.S. resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes autos.**

Con tales alcances dejo contestada la vista que me fuera conferida.

Signature Not Verified
Digitally signed by RAFAEL ALBERTO ESPINOLA
Date: 2025.12.10 08:33:00 ART